



## **DISPOSICIÓN TECNICO REGISTRAL N°7**

Rosario, 1° de Junio de 2011

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 2996 arts. 48 y 49, Decretos N° 4972/91, 1919/95 y 3151/01, y Disposiciones Técnico Registrales N° 4/95, y N° 3/96, que formularon una correcta interpretación relacionada con la exigencia del certificado catastral; y

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de fijar pautas claras que conduzcan a una correcta calificación de los documentos de carácter notarial, judicial y administrativo (conf. Art. 4 y 5 Ley 6.435 y conc. Art. 2 y 3 ley 17.801), en concordancia con las normas que regulan la mecánica de la exigencia del certificado catastral, y en función a que el instrumento referido resulta exigible a los efectos impositivos tal surge de la normativa referida, y al no producir modificación alguna en su control por parte de este Registro General Rosario, atento a que el mismo resulta ser eminentemente jurídico, se ha considerado conveniente el dictado de la presente.

Por ello y de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 74°, 75° y 76° (incisos 1° y 4°) de la ley 6435 y la Resolución Ministerial N° 42/2011:

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO**

#### **DISPONE**

**1°.-** Aclarar las D.T.R. N° 4/95 y N° 3/96, y en tal sentido disponer las siguientes pautas de calificación, a saber:

- 1) Si a la fecha de autorización del documento, el certificado catastral hubiera sido expedido por el SCIT, se procederá a dejar constancia de su número y fecha (Ej.: F 324587), en el documento y solicitud de registración.
- 2) Si a la fecha de autorización del documento, el autorizante no contare en su poder el mencionado certificado, pero sí a la fecha de su registración, este deberá hacerlo constar en la solicitud de registración.



- 3) Si a la fecha de presentación del documento ante este Registro, dicho certificado no hubiera sido despachado en el plazo legal, será suficiente consignar en la solicitud de registración, el número de ingreso emitido por el Sistema de Información de Expedientes de la Provincia (S.I.E.) (Ej.: 14023-7683422-1).
  - 4) Si no constare en el documento, ni en la solicitud de registración, ni lo contemplado en el punto tercero del presente, dicha registración se hará en forma provisional de acuerdo a lo normado por el artículo 15 de la ley 6435.
- 2° - Notifíquese por Jefatura de Despacho a las Jefaturas pertinentes, a los Colegios Profesionales, y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.
  - 3°.- El Sr. Jefe de Despacho -Dr. Néstor Ariel Galván-, emitirá un memorando a efecto.-
  - 4°.- Hecho, insértese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.